



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 0918--

FECHA: 22 MAYO 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA JARDINES DE JERUALEN S.A.S, PARA EL RIEGO DE GRAMA, ARBOLES FRUTALES Y CONSUMO HUMANO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la señora Fabiola Camargo Ortiz, gerente de Jardines de Jerusalén SAS, mediante oficio radicado con el numero interno 2457 del 12 de mayo de 2011, solicita se le otorgue permiso de concesión de aguas subterráneas y superficiales, permiso de aprovechamiento forestal, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que en oficio No. 1553 del 31 de mayo de 2011, la Corporación requiere al señor Juan Carlos Sánchez, en su condición de Representante Legal de Jardines de Jerusalén, diligenciar para cada permiso el formulario de Liquidación por concepto de evaluación y una vez tramitados, se iniciaría el trámite para cada uno de ellos.

Que una vez se aportaron los formularios de liquidación por concepto de evaluación de los permisos de concesión de aguas subterráneas y permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la Corporación procedió a liquidar el valor a pagar y la señora Fabiola Camargo Ortiz, en su condición de Sub-Gerente de Inversiones Jardines De Jerusalén, aporta comprobantes de pago para obtener concesión de aguas subterráneas y permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que la Secretaria General mediante el auto No. 1175 del 13 de julio de 2011, admite la solicitud de obtención de la CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, y ordena la evaluación de la petición en una visita de inspección por parte de un funcionario del ecosistema Sierra Nevada.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emite concepto técnico de que la empresa Jardines de Jerusalén, puede realizar las actividades de Prospección y Exploración de aguas subterráneas en el





916- -

22 MAYO 2013

sector del predio Villa Evelia, ubicado en la localidad de Sabanas de Bonda, corregimiento de Bonda-Distrito de Santa Marta.

Que mediante concepto técnico del 25 de agosto de 2011 se ordena suspender los términos de la solicitud de concesión de agua subterráneas hasta que la empresa Jardines de Jerusalén, entregue el informe técnico sobre los resultados de la Prospección y Exploración del pozo a explotar, por lo anterior no se pudo continuar con el proceso de evaluación de viabilidad de la petición, de la concesión de aguas subterráneas.

Que la Corporación mediante la Resolución No 2362 de 2011, otorgó el permiso de prospección y exploración de las aguas subterráneas a la empresa Jardines de Jerusalén.

Que la secretaria General mediante auto No.598 del de junio de 2012, admite el informe técnico de exploración de aguas subterráneas, y se remite al funcionario competente para que este lo evaluara y emita concepto.

Que en concepto técnico emitido el 26 de Julio de 2012, se conceptúa que la documentación aportada y complementada durante su revisión por parte del usuario, considera que se cumple con los requerimientos solicitados en la Resolución No. 2362/2011.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha 6 de Agosto de 2012, el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

"SITUACION:

Se revisó toda la información del expediente 3850, que soporta el trámite de concesión de aguas subterráneas, solicitada por la empresa Jardines de Jerusalén S.A.S.

El predio denominado Villa Evelia, hoy llamado Finca San Francisco, se encuentra ubicada en el corregimiento de Sabanas de Bonda. Área rural del Distrito de Santa Marta, Kilómetro 5 de la vía Troncal del Caribe que de Santa Marta conduce a Riohacha.

El agua a explotar será utilizada en un predio de una extensión de 8 hectáreas, "para el riego de plantaciones y consumo humano del mismo predio."

Como fuente de agua para la concesión solicitada se tiene un pozo profundo ubicado en el predio San Francisco, determinado por las coordenadas de latitud 11° 14' 38.13" N y longitud 74° 06' 53.51" W.

[Handwritten signature]





0918- - -

22 MAYO 2013

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

El sistema de captación, conducción y almacenamiento de la captación del acuífero subterráneo se realizara mediante bombeo, cuyos equipos función con la energía eléctrica. Se realizara almacenamiento del recurso hídrico en tanques de concreto para su posterior uso. Igualmente el tipo de manejo del recurso hídrico para el tratamiento de los residuos domésticos serán manejados a través de un sistema de tratamiento de una PTAR, que finalmente vierte el agua a un canal de aguas lluvias, las cuales están respaldadas por un permiso de vertimientos que se otorgó por nuestra Corporación.

La demanda de caudal para el riego para los prados, de los frutales y usos domésticos se hace con base al número de hectáreas a regar y tipo de cultivo a los módulos de servicios de los usuarios del predio.

Para el riego se promedia un caudal de 0.5 l/s hectáreas para riego por aspersión. De lo que se deduce que: $3 \text{ has} \times 0.5 \text{ l/s} = 1.5 \text{ l/s}$

Caudal total demandando para uso doméstico de usuarios: 0.5 l/s

Para un total de 2.0 l/s

Es importante tener en cuenta que para determinar el consumo real explotado en el pozo se debe instalar un medidor de caudal a la salida del pozo.

De acuerdo a lo contemplado en el informe técnico entregado por los responsables de la construcción del pozo de la finca San Francisco, la capacidad estimada de explotación es de 8 l/s en una intensidad de 8 horas diarias para mantener su nivel dinámico. Sin embargo es preciso tener en cuenta la calidad del recurso hídrico explotado, de acuerdo a los resultados de los análisis físico químico arrojan valores aceptables para el uso del recurso; sin embargo se establece que se debe estar monitoreando semestralmente la calidad del agua. El caudal solicitado es de 2 l/s, por lo que hay disponibilidad para atender el caudal demandando para el uso doméstico y para riego de frutas y grama solicitado.

CONCEPTO

Una vez evaluada la información aportada para el trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas, requerida por la empresa JARDINES DE JERUSALEN, se considera que se le puede otorgar la concesión de aguas subterráneas solicitada por un caudal de 2 l/s, por un término de 5 años.

La empresa deberá instalar un medidor de caudal en el pozo para medir con exactitud el caudal explotado y realizar monitoreo de la calidad del agua semestralmente en un laboratorio acreditado por le IDEAM. Implementar un Plan de Ahorro y Uso eficiente del Agua para su Uso. Se obliga a sembrar





0918- - -

22 MAYO 2013

100 árboles maderables en la cuenca media baja del río Manzanares y su mantenimiento anualmente, una vez se notifique de la Resolución de otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas. Para seleccionar los puntos a reforestar se debe concertar con nuestra Corporación con anterioridad para su aprobación.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la modificación de la CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la Empresa JARDINES DE JERUSALEN S.A.S.

Que el funcionario evaluador de la petición de la Concesión de Aguas Subterráneas, otorga la concesión solicitada y dispone unas recomendaciones las cuales deberán ser acogidas por el presente acto administrativo.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas subterráneas a la empresa Inversiones Jardines de Jerusalén, identificada con el Nit. No. 900432103-9, representada por la Gerente FABIOLA CAMARGO ORTIZ para uso exclusivo de "riego de grama, árboles frutales y consumo doméstico en el predio Villa Evelia, hoy San Francisco", teniendo en cuenta las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa INVERSIONES JARDINES DE JERUSALEN SAS., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



0918-2255

22 MAYO 2013

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1. Deberá instalar un medidor de caudal en el pozo para medir con exactitud el caudal explotado y realizar monitoreo de la calidad del agua semestralmente en un laboratorio acreditado por el Ideam.
2. Deberá implementar un programa de ahorro y uso eficiente de agua el cual debe ser de carácter permanente optimizando el uso, minimizando el gasto e incluir aspectos de educación en cultura del agua etc.
3. Se obliga a sembrar cien (100) árboles maderables en la cuenca media naja del río manzanares y su mantenimiento anualmente, una vez se notifique de la Resolución de otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas. Para seleccionar los puntos a reforestar se debe concertar con la corporación con anterioridad para su aprobación.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Agua Subterránea otorgada a la empresa Inversiones Jardines de Jerusalén S.A.S., es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa Inversiones Jardines de Jerusalén S.A.S., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FR.08.04



Edic. 2012/01/19_Versión 05



0918

22 MAYO 2013

concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

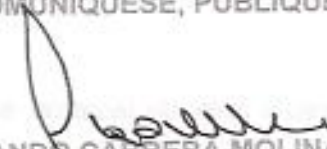
ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a la Señora FABIOLA CAMARGO ORTIZ, en su condición de Gerente de la Empresa Inversiones Jardines de Jerusalén S.A.S. y/o quien haga sus veces al momento de su notificación, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Andrés M.
Aprueba Liliana T.
Expediente 3850

24 MAY 2013

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 24 días del Mes de MAYO del 2013 se notificó personalmente la señora (o) Homra López Pérez en su condición de Procedida quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 9.094.694 expedida en Cartagena del contenido de la Resolución No. 0918 de fecha 22 mayo 2013 en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR


C.C. 9.094.694


C.C. 12.52.486

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05